



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARÍA

Circular

Según Real decreto de 4 de Mayo de 1886 é Instrucción de 11 de Agosto del mismo año, la Administración y Dirección de la *Gaceta de Madrid* dependen de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, á la cual se enviarán directamente en lo sucesivo todos los documentos que hayan de ser publicados en la referida *Gaceta*.

Lo que ha dispuesto publicar en el Boletín oficial para que por los Alcaldes de esta provincia se dé el más exacto cumplimiento á esta circular.

León 8 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almazara.

BENEFICENCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio, por conducto del de Estado, el Embajador de Italia acreditado en esta Corte, interesando se le faciliten cuantos datos puedan demostrar el desahucamiento que hayan adquirido en nuestra Nación las instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia, para que puedan figurar los datos en el Congreso Internacional que con ese objeto ha de celebrarse en

el presente año en Florencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con la actividad y celo que ese Gobierno tiene demostrado, proceda desde luego á reclamar de las Autoridades provinciales y municipales de esa provincia de su mando, y aun de los particulares en su caso, cuantos datos y noticias se refieran al objeto indicado, procurando que de las instituciones creadas en pro de la infancia, le remitan dos ejemplares impresos ó manuscritos de sus Reglamentos y última Memoria, y de aquellos que por formar parte de una institución de otro género; no tengan reglamentos especiales, las noticias más detalladas posibles de su objeto, organización y fin á que se destinan; una vez reunidos por V. S. los datos de esa provincia, redactará, con ellos á la vista, un sucinto informe de las líneas generales que hayan alcanzado esas benéficas instituciones, y con sus Reglamentos y Memorias, se servirá enviarlas á este Ministerio para el día 15 del próximo mes de Marzo, época en que deben refundirse las de todo el Reino, para ser entregadas al Representante de Italia.»

Lo que ha dispuesto hacer público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales existan instituciones de la clase citada en la Real orden transcrita, cumplan con toda exactitud el servicio expresado, promoviéndolo de dichas Autoridades que obrarán en mi poder los datos que se piden antes del día 15 del mes próximo venidero.

León 8 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almazara.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)
MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la retención á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesión de

ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prórroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley de Reclutamiento, y espira el 8 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fuere las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos á los 100 kilogramos sobre los trigos de procedencia extranjera que se presenten para su aduana é importación en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

El recargo arancelario para las harinas de trigo se fija en 4 pesetas 12 céntimos, y en 2 pesetas el de los salvados.

El nuevo derecho extraordinario se aplicará hasta 31 de Diciembre del corriente año; y si llegado este día las circunstancias, á juicio del Gobierno, aconsejaran mantenerlo

en vigor y las Cortes no se hubieren reunido con un mes de antelación, se prórroga el plazo fijado por Real decreto, hasta un mes después de la fecha en que se hubiesen reunido las Aduanas parlamentarias.

Art. 2.º El Gobierno, previos los necesarios conciertos con las Compañías de ferrocarriles, y en el plazo más breve posible, presentará á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas de transporte para los productos agrícolas, desde los centros productores á los puertos y poblaciones fronterizas, y para los ganados, desde los puntos de producción á los de consumo.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Febrero de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ojedo á Riaño (León), por su presupuesto de contrata de 205.525 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situado en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio.

rio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., autorado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ojeda á Riaño (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la segunda y novena Zonas del partido de la capital, que D. Lorenzo Fernández Pascual ha tomado posesión en el día 9 del actual del cargo de Recaudador de Contribuciones de dichas Zonas, nombrado, respectivamente, por Reales órdenes de 31 y 10 de Diciembre último.

León 11 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades admini-

nistrativas y judiciales comprendidas en la quinta Zona del partido de Valencia de D. Juan, que D. Vicente Triana García ha tomado posesión en el día 9 del actual del cargo de Agente ejecutivo de dicha Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Noviembre último. León 11 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

En el pueblo de Valverde la Sierra, de este Ayuntamiento, el día 11 del corriente fué hallada una yegua en las alturas, atollada en la mucha nieve, que fué conducida al pueblo y se halla en custodia; dicha yegua tiene las señales siguientes: alzada siete cuartas, de edad cerrada, pelo castaño oscuro; tiene una estrella en las narices, un lunar en los costillares, calzada del pie izquierdo, horrada de los cuatro cascos.

Boca de Huérgano 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Los días 16 y 17 del corriente mes están señalados para la cobranza de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, referente al tercer trimestre del corriente año, verificándose en el mismo local y por el encargado de trimestres anteriores.

La Vega de Almanza á 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas, debidamente reintegradas, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia, que pasado el término prefijado, no se admitirán, y la Junta procederá á su confección por los datos que adquiera, sin ulterior recurso.

Asimismo se advierte que no se hará alteración alguna sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Oseja de Sajambre á 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Luis Acevedo.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial, industrial y de edificios y solares, correspondientes al tercer trimestre del año

actual, verificándose ésta en casa del Recaudador D. Jorge Felipe, calle de la Laguna, núm. 15.

Lo que se hace público á los efectos de Instrucción. Grajal de Campos 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eusebio de Francisco.

Alcaldía constitucional de Villamañón

En los días 16 y 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del año económico corriente, así como también los atrasos de años anteriores, cuya cobranza se halla á cargo del Ayuntamiento y en la casa-habitación del Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento é Instrucción de Contribuciones.

Villamañón 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix López.

Alcaldía constitucional de Agadefe

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del corriente ejercicio por territorial, urbana y consumos, de este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 16 y 17 del actual, en las Casas Consistoriales del mismo, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que concurren á satisfacer sus cuotas.

Agadefe y Febrero 9 de 1895.—El Alcalde accidental, Daniel Gorgejo.

Alcaldía constitucional de Lago de Curueleda

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el actual recambio, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 del Reglamento, el mozo Domingo García Ramos, natural de Médulas, hijo de Aquilino y de Dominga, ó ignorando su existencia y paradero, así como la residencia de sus padres, su anuncio á los efectos legales para que los interesados ó quien los represente puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lago de Curueleda 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Valentin Cadojo.

Alcaldía constitucional de Cabrerós del Rio

Los días 16 y 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, se halla abierta la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, en casa del encargado de la misma D. Gregorio Muñoz. Los que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, como igualmente en los diez primeros del siguiente mes, en que termina el período de recaudación voluntaria, sufrirán después los recargos de Instrucción.

Cabrerós del Rio 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda oportunamente proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución, así de inmuebles, cultivo y ganadería, como de urbana, para el año próximo de 1895-96, es de imperiosa necesidad que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, lo mismo de altas que bajas, en término de quince días, pues transcurridos desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se tendrá por aceptada la riqueza del año actual; advirtiéndose que á la relación que deberá presentarse en papel de oficio, habrá de acompañarse, para su admisión, los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten el pago de los derechos al Estado correspondientes.

Val de San Lorenzo 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, y lo mismo el de la urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de sus fincas enclavadas en este término presentarán en la Secretaría de la Corporación relaciones de las altas y bajas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal y no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, ni serán admitidas las que se presenten terminado el plazo anunciado.

Pobladura de Pelayo García á 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, Tomás Casado.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apéndice ó rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución, así rústica como urbana, del año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas de las respectivas altas y bajas, en la Secretaría del Municipio, en el plazo improrrogable de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de traslación; sin cuyo requisito, ó pasado dicho término, no serán admitidas.

Llanas de la Ribera á 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Debido ocuparse la Junta pericial de este Municipio en la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de Febrero, las oportunas relaciones de altas y bajas, en papel de oficio; pero no serán admitidas sino que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de transmisión.

Igüeña 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que haya sufrido la expresada riqueza, en el término de ocho días; advirtiéndose que no se hará transmisión alguna si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Reglamento vigente.

Sahelices del Río 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Marcelo Merino.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas enclavadas en este término, presentarán en la Secretaría de la Corporación relación de altas y bajas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal y no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, ni serán oídas las que se presenten terminado el plazo indicado.

Pajares de los Oteros 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Víctor Cabrereros.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto la confección del reparto por territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza contributiva presenten en la Secretaría municipal, y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que haya sufrido dicha riqueza; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal, ni las que se presenten después de transcurrido el tiempo señalado en este anuncio.

Laguna de Negrillos 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Santos Vivas.—El Secretario interino, Saturnino Vivas.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la reificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes por tal concepto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que viene figurando en el anterior amillaramiento.

Debido advertir que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, párrafo 3.º, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Matadón 3 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Víctor Lozano.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de rústica y urbana, del año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes por los conceptos indicados que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Castropodame 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Martín Palacio.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lucía, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente, que es el tercero y último edicto, llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colectiva familiar que con el título de la Purificación de Nuestra Señora fundaron en la Iglesia parroquial de Santa María de las Hieras, de Villaquejida, D. Juan Martínez y D.ª María Delgado, dotándola con bienes radicantes en Villamandos, Cimanes y Villarrabines, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en el juicio universal promovido en este Juzgado por el Precursor D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y con poder de D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés, vecino de Villaquejida, sobre que se declare su mejor derecho y se acuerde la adjudicación al mismo de los bienes de dicha Capellanía, por ser hermano del último Capellán D. Maximiano Cadenas Andrés, que falleció en el año de mil ochocientos noventa y uno, y pariente, por lo tanto, del fundador; advirtiéndose que ninguna persona ha comparecido en los autos alegando derecho á los bienes de referida Capellanía más que el actor D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés.

Dado en Valencia de D. Juan á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Rodríguez Lucía.—El Escribano, Juan García.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Jerónimo Celada Seco, vecino de Santiago Millas, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Santiago Millas, calle de Astorga, sin número; linda por la derecha entrando, calle pública; izquierda, otra de Ramona Rodríguez, y espalda otra de Pedro Celada; tasada en 125 pesetas.

Una parte de tierra, centenal, en el mismo término, al pago de la Lagunailla, de cuarteral y medio; linda

al O., otra de Manuela Pérez; P., quición de Pedro Pullán, y N., otra de María Francisco; tasada en 100 pesetas.

Una tierra, término de Santiago Millas, al pago de Piconzuelo, de cabida dos cuarterales; linda al O., adiciones perdidos; P. y N., con el monte; tasada en siete pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, las cuales no tienen otra carga que la consiguiente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Astorga á 5 de Febrero de 1895.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M.: El Secretario, Emilio G. Sabogo.

D. José Díaz Valcarlos, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes entre D. Francisco de la Iglesia García, vecino de esta villa, su Precursor D. Eduardo Montes Bálgora, contra D. Manuel y D. Leonardo Fernández Quiroga, empadronados en Villafleite, como deudores de cierta cantidad de pesetas, intereses y costas, y contra Sabina Fernández, del propio punto, y D. Domingo Saavedra Lamas, de Balboa, sus fiadores, se sacan á segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, que tendrá lugar ante este Juzgado el día seis de mes de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia del mismo, los bienes raíces y frutos embargados á los preitados Manuel, Leonardo, Sabina y Domingo Saavedra, que son los siguientes:

Fincas embargadas á Leonardo Fernández Quiroga, de Villafleite.

1.º Una sexta parte de un prado, al sitio de Fontalar, término de Villafleite, proindivisa con sus hermanos Domingo, María, Delfino, Benjamín y Manuel, á quienes corresponden las otras cinco sextas partes, siendo todo el prado de once cuarterales; que linda en la actualidad por Naenete y Medindia, prado de D. Brindis Suárez; Poniente, río, y Norte, callejo servidumbre de los prados; tasada esta sexta parte en cuatrocientas doce pesetas.

2.º Una sexta parte de un prado, al sitio del Molino, término de Quintela, proindivisa con sus citados hermanos, de llevar tres cuarterales y diez cuarteriles; que linda en la actualidad: Naciente, mata de roble de D. Brindis Suárez; Mediodía, prado de Manuel Pérez, de Ambasmesas; Poniente, río, y Norte, más prado de Pedro Fernández, de Villa-

feite; cuya sexta parte hace siete cuartillos y una maquila, ó sean dos áreas setenta y dos centiáreas; tasada en ciento sesenta pesetas.

3.ª Una sexta parte de un prado, término de Quintela de Balboa, al sitio del Blanco, de superficie todo el prado catorce cuartales, que deducidos el quinto y tercio, perteneciente á Manuel Fernández, quedan siete cuartales y seis cuartillos, proindivisa con sus hermanos dichos, y linda al Naciente, río; Mediodía, más prado de Anselmo García; Poniente, camino, y Norte, prado de Anselmo García, siendo esta sexta parte, de mensura, un cuartal y tres cuartillos, y la tasa en ciento sesenta pesetas.

4.ª Una casa, situada en el casco de este pueblo, de una superficie de cincuenta y seis centiáreas; que linda por el frente, derecha á izquierda, entrando, camino público; trasera ó espalda, con herederos de D. José Pérez España, al sitio del Carante; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª La cuarta parte de una cortiña, al sitio del Luis, término de Villafefe, de un cuartal y ocho cuartillos, cuya cuarta parte hace dos medios y cuartillo, ó sea una área y ochenta centiáreas, que heredó de su padre en unión de sus hermanos Benjamín y Dictino y su tía Sabina Fernández, la que se halla en estado de proindivisión, y linda toda ella: al Naciente, con Manuel Domínguez Tabuyo; Mediodía, con Vicente Quiroga; Poniente, camino, y Norte, con Balbino Rocha, vecino de Moñón; tasada en cincuenta pesetas esta cuarta parte.

6.ª Una quinta parte de un prado, lameira, al sitio del Galleiro, que le corresponde por herencia de su hermano Domingo, en término de Villafefe, de cabida todo él de once cuartales, con cinco pies de castaños ingertos, proindiviso con sus hermanos Manuel, María, Dictino y Benjamín, y linda Naciente, con más de Engracia López Santín; Mediodía, arroyo, hoy monte raso; Poniente, sendero servidumbre, y Norte, senara de los herederos de Bonifacio Santín, siendo la quinta parte de dos cuartales, dos cuartillos y una maquila, y la tasa en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Una tierra, al sitio de Peñandurria, dicho término, heredada de sus padres Jacinto y Agueda, cabida tres cuartales, ó sean trece áreas y ocho centiáreas, en término de Villafefe, y linda Naciente, con Domingo da Lama; Mediodía, José de la Iglesia; Poniente, arroyo, hoy mata de Juan González, de Ambasestras, y Norte, arroyo; tasada en treinta pesetas.

Fincas embargadas á Manuel Hernández Quiroga, de Villafefe

8.ª Una sexta parte de un prado, en término de Quintela de Balboa, al sitio del Blanco, de superficie todo el prado de catorce cuartales, que deducidos el quinto y tercio, perteneciente al Manuel Fernández, quedan siete cuartales y seis cuartillos, proindiviso con sus hermanos Benjamín, Domingo, María, Dictino y Leonardo, y linda al Naciente, río; Mediodía, más prado de Anselmo García; Poniente, camino, y Norte, prado de dicho Anselmo García; siendo esta sexta parte, de mensura, un cuartal y tres cuarti-

llos, y la tasa en ciento sesenta pesetas.

9.ª El quinto y tercio del prado anteriormente expresado, perteneciente á este mismo Manuel Fernández, proindiviso con sus hermanos Benjamín, Domingo, María, Dictino y Leonardo, cuyo prado lleva en sembradura catorce cuartales, y linda al Naciente, río; Mediodía, más prado de Anselmo García; Poniente, camino, y Norte, prado de Anselmo García, siendo este quinto y tercio de seis cuartales y seis cuartillos; tasado en dos mil ciento cuarenta pesetas.

10.ª Una sexta parte de un prado, al sitio del Molino, término de Quintela, proindivisa con sus citados hermanos, no llevar tres cuartales y diez cuartillos, y linda en la actualidad: Naciente, mata de roble de D. Brindis Suárez; Mediodía, prado de D. Manuel Pérez, de Ambasestras; Poniente, río, y Norte, más prado de Pedro Fernández, de Villafefe; cuya sexta parte hace seis cuartillos y una maquila, ó sean dos áreas setenta y dos centiáreas; tasada en ciento sesenta pesetas.

11.ª Una sexta parte de un prado, al sitio de Fontalar, término de Villafefe, proindivisa con sus hermanos Domingo, María, Dictino, Benjamín y Leonardo, á quienes corresponden las otras cinco sextas partes, siendo todo el prado de once cuartales, y linda en la actualidad: Naciente y Mediodía, prado de don Brindis Suárez; Poniente, río, y Norte, callejo servidumbre de los prados; tasada en cuatrocientas doce pesetas; esta sexta parte.

12.ª Una quinta parte de un prado, lameira, al sitio del Galleiro, que le corresponde por herencia de su hermano Domingo, en término de Villafefe, de cabida todo él de once cuartales, con cinco pies de castaños ingertos, proindiviso con sus hermanos dichos, y linda en la actualidad con herederos de Francisco Santín; Mediodía, arroyo y monte raso; Poniente, sendero servidumbre, y Norte, senara de los expresados herederos Bonifacio Santín; siendo la quinta parte de dos cuartales, dos cuartillos y una maquila, y la tasa en trescientas cincuenta pesetas.

13.ª Una lameira, al sitio de la Indodola, dicho término, de dos cuartales y una maquila, ó sean ocho áreas noventa centiáreas; linda Naciente, con herederos de Francisco Santín, y lo mismo al Norte; Mediodía, camino; Poniente, herederos de D. Bernardo Calabozo; tasada en quinientas pesetas.

14.ª La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Villafefe, conocida con el nombre del Ferreiro, y toda ella mide cincuenta y cinco metros cuadrados; linda por cada uno de sus lados y rodeada por sus tres aires de derecha entrando, trasera y frente, camino público, y por la izquierda, con corral de la casa de José Iglesias, y hoy linda: al Poniente, calle pública, y por los demás aires, callejos servidumbre de la casa, y se tasa dicha mitad en setenta y cinco pesetas; cuya casa se halla en estado de proindivisión con su hermano Benjamín.

15.ª Una tierra, cortiña, al sitio del Pandelo, término de Villafefe, de tres cuartales aproximadamente, y linda al Naciente, con José Pérez España, hoy sus herederos; Mediodía, más de Serafin López; Poniente,

camino, y Norte, tierra de Lorenza Cereales; tasada en cien pesetas.

16.ª Los frutos pendientes, ó sea la cosecha de patatas sembrada en la cortiña de Luis; tasada en sesenta y ocho pasetas, cuyo fruto es de treinta y cuatro castos, cada uno de cuatro arrobas.

Fincas de Sabina Hernández Alvarez, de Villafefe

17.ª De seis partes, cuatro de prado regadio, proindiviso con sus sobrinos Leonardo y Manuel Fernández, al sitio del Fontalar, término de Villafefe, de llevar todo él once cuartales, que linda en la actualidad: Naciente y Mediodía, prado de D. Brindis Suárez; Poniente, río, y Norte, callejo servidumbre de los prados; tasadas estas partes de prado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

18.ª Una lameira, al sitio de la Redonda, dicho término, de cinco medios y una maquila, ó sean tres áreas noventa y tres centiáreas, y linda Naciente, en la actualidad, de D. Antonio Carballo, de Ambasestras; Mediodía, herederos de Francisco Santín; Poniente, herederos de Jacinto Fernández y D. Buenaventura Belle, de Trabado, y Norte, herederos de Claudio Núñez; tasada en doscientas pesetas.

19.ª Cuarta parte de una cortiña, al sitio del Luis, término de Villafefe, cuya cortiña heredó de sus padres en unión de sus sobrinos Leonardo, Benjamín y Dictino, de cabida cinco cuartillos la parte que á ésta le pertenece, ó sea una área y ochenta centiáreas, la que se halla en estado de proindivisión, y linda toda ella: al Naciente, con Manuel Domínguez Tabuyo; Mediodía, con Vicente Quiroga; Poniente, camino, y Norte, con Balbino Rocha, vecino de Moñón; tasada esta cuarta parte en cincuenta pesetas.

Fincas embargadas á Domingo Saavedra Lamas, de Balboa

20.ª Una casa, de alto y bajo, cubierta de losa y paja, sin número, sita en la calle de Sobre de Vila, de una superficie de ciento quince metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con corral de la casa y camino; por su izquierda, también camino; por la espalda, casa, callejo y corral de José Saavedra, y por el frente, calle ó camino público; dicha casa no está terminada, faltando para ello la construcción de parte de un piso y algunas puertas y ventanas, ó sean dos de aquéllas y una de éstas, en término de Balboa; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

21.ª Un corral, de un cuartillo de mensura, que linda al Naciente, con más de José Saavedra; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, con la misma casa; tasado en quince pesetas.

22.ª Un prado, al sitio denominado La Huerta, término de Balboa; de cabida tres cuartales, de prado regadio, ó sean tres áreas y dieciocho centiáreas; linda Naciente, Juan Rodríguez; Mediodía, más prado de Juan Saavedra; Poniente, río, y

Norte, Andrés Fernández; hoy linda: Naciente, presa de aguas que riega los prados llamados del Pisón; Mediodía, prado de María González, esposa del mismo Domingo Saavedra; Poniente y Norte, río; tasado en seiscientas pesetas.

23.ª Otro prado, al sitio de la Roda, dicho término, de llevar seis cuartales, ó sean veintiséis áreas dieciséis centiáreas; linda Naciente, río; Mediodía, prado de Francisco Gallardo; Poniente, camino, y Norte, más prado de D. Antonio Carballo, hoy sus herederos; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

24.ª Otro prado, al sitio del Pisón, término dicho, de superficie sesenta cuartales, ó sean dos hectáreas, veintiséis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Naciente, con prado de herederos de Rita González, y tierra de castaños de D. Antonio Carballo, hoy sus herederos; Mediodía, más prado de los herederos de D. Manuel Gutiérrez, de Villanueva del Pedregal, y Poniente, río; tasado en once mil setecientos reales, ó sean dos mil novecientas veinticinco pesetas.

25.ª Una tierra, á la Pena del Pendo, en este término, de llevar dieciséis cuartales, ó sean sesenta y nueve áreas setenta y seis centiáreas; linda Naciente, con más tierra de herederos de Benito Pérez, hoy José Pérez, vecino de la Vega de Valcarlos; Mediodía, tierra de Martina González; Poniente, senara de José González, y Norte, lameira de herederos de Benito Pérez; tasada en noventa pesetas.

26.ª Otra, al Lameirón, del mismo término, cabida seis cuartales, ó sean veintiséis áreas y dieciséis centiáreas; linda Naciente, tierra de Faustina Villar, hoy Juan Santín; Mediodía y Norte, Juan González, hoy Juan Santín; Poniente, Cecilia González; tasada en setenta y cinco pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, han de designar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad á que queda reducida la tasación mencionada.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente, que firmo en Villafranca del Bierzo á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Díaz Valcarlos.—D. S. O., Francisco Agustín Bilgoma.

LEON: 1895.